

VÁZQUEZ GARCÍA-PEÑUELA, José María, (edit.), *Los Concordatos: pasado y futuro*, Editorial Comares, Granada, 2004, 601 pp.

El volumen objeto de este comentario recoge las Actas del Simposio internacional de Derecho concordatario, celebrado en la Universidad de Almería durante los días 12 a 14 de noviembre de 2003.

Lo primero que destacaría es la dedicatoria, contenida en la p. 8: “*Al Prof. Alberto de la Hera*”. Pocas personas, en el ámbito mundial de la doctrina especializada en la materia, merecen el homenaje que esta dedicatoria supone. Muchos años, muchos esfuerzos, numerosos estudios y, en fin, una dedicación profesional brillante y eficaz avalan la trayectoria científica de este gran maestro al que los organizadores del Simposio y responsables de la publicación del volumen han tenido el buen sentido de dedicarlo.

En la *Presentación* (pp. XIII-XVI), debida a la pluma de José María Vázquez García-Peñuela, se pone de relieve con claridad el objeto y finalidad del Simposio y, por tanto, cuál es el contenido del libro: «el estudio y la profundización en algunos aspectos de una especialidad jurídica, el derecho concordatario, que, tras superar algunos achaques, causados en buena medida por el confusiónismo y las turbulencias que afectaron a tantos ámbitos de las sociedades eclesíástica y civil en los años que siguieron al Concilio Vaticano II, parece que en la actualidad goza de una razonable buena salud, como muestra la firma de numerosos instrumentos concordatarios en los últimos años» (p. XIII).

Abre el conjunto de las trece ponencias la del profesor de la Universidad de Ferrara, Francesco Edoardo Adami, que se ocupa de «*I concordati spagnoli del 1753 e del 1851 nel contesto storico europeo*» (pp. 3-32). A continuación, el historiador José Andrés-Gallego, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, se ocupa de «*El Concordato de 1953 en la historia contemporánea de España*» (pp. 33-60), en un estudio que el propio autor sitúa en el conjunto de un proyecto sobre *Política cultural del primer franquismo* y que redacta matizando y ampliando lo expuesto con Antón M. Pazos en *La Iglesia en la España contemporánea* (Madrid, Ediciones Encuentro, 1999) (cfr. p. 33).

El profesor Carmelo de Diego-Lora, de la Universidad de Navarra, se ocupa, en la tercera ponencia, de «*La aplicación del Concordato de 1953 (27-VIII-1953)*» (pp. 61-73), con la competencia que le caracteriza en la aportación y manejo de los oportunos datos doctrinales, normativos y jurisprudenciales. «*Transición política y relaciones concordatarias en España*» (pp. 75-85) es la cuestión que desarrolla el profesor de la Universidad Complutense de Madrid, Iván C. Ibán.

El Ex Ministro de Asuntos Exteriores, Marcelino Oreja Aguirre se ocupa de «*La negociación de los Acuerdos concordatarios vigentes entre España y la*

*Santa Sede*», en una ponencia que ocupa las pp. 87-98 del volumen y que fue expuesta (vid. p. 87) a través de la modalidad de videoconferencia. También mediante este sistema expuso su ponencia (vid. lo dicho en la *Presentación*, p. XV) el Presidente de la Pontificia Academia Eclesiástica, Roma, Mons. Justo Mullor, que se ocupó de «*La posición actual de la Santa Sede en las relaciones internacionales*» (pp. 99-111).

Joaquín Mantecón Sancho, de la Universidad de Zaragoza, aborda la cuestión de los «*Acuerdos concordatarios y entidades de la Iglesia católica en España*» (pp. 113-127). Por su parte, el profesor de la Pontificia Università della Santa Croce (Roma), José Tomás Martín de Agar se ocupa de «*La teoría concordataria desde el punto de vista del derecho canónico actual*» (pp. 129-146); mientras que Ruggero Maceratini, de la Università di Trento, aborda la temática desde la perspectiva del derecho eclesiástico: «*Attualità della teoria concordataria nella dottrina ecclesiasticistica degli ultimi decenni: un breve "excursus" storico*» (pp. 147-167).

Andrea Bettetini afronta su ponencia desde la presencia de los principios de solidaridad y subsidiariedad en los instrumentos pacticios: «*Hacia una reconsideración de la naturaleza jurídica de los concordatos a la luz de los principios de solidaridad y subsidiariedad*», es el título de su intervención (pp. 169-177). Los Acuerdos firmados con Israel, con la Organización para la Liberación de Palestina, con la República de Gabón, con la República de Kazajstán y, en fin, el Acuerdo con la Organización para la Unidad Africana, constituyen, aparte otras consideraciones, el núcleo fundamental de la ponencia de Rafael Palomino, de la Universidad Complutense de Madrid, sobre «*Países de tradición no concordataria*» (pp. 179-186).

Las dos últimas ponencias tienen un tono y un marco de mayor amplitud. Y así, Rafael Navarro-Valls, de la Universidad Complutense de Madrid, presenta una panorámica y una valoración acerca de un tema de singular actualidad: «*Constitución europea y cristianismo*» (pp. 187-198); y el Obispo de Almería, Mons. Adolfo González Montes cierra el conjunto de intervenciones con una contribución acerca de «*Iglesia católica y Estado laico*» (pp. 199-220), que, significativamente, termina con un texto de Juan Pablo II extraído de la Exhortación apostólica *Ecclesia in Europa*, de 28 de junio de 2003 (cfr. p. 220).

A las trece ponencias aludidas, con una articulación sistemática adecuada como puede apreciarse, sigue un conjunto variado y notablemente numeroso de comunicaciones que, entre otras cosas, muestra el interés despertado y la indudable actualidad científica de la cuestión planteada en el simposio almeriense.

Nada menos que veintisiete comunicaciones vienen recogidas en el volumen que aquí se presenta.

María Blanco y Beatriz Castillo, de la Universidad de Navarra, escriben sobre «*Las negociaciones entre la Santa Sede y el Estado español para una revisión del Concordato de 1953*» (pp. 223-233). Irene María Briones, de la Universidad Complutense de Madrid, lo hace sobre el tema de los «*Profesores de Religión Católica según el Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos culturales: el derecho a la intimidad y la autonomía de las confesiones, dos derechos en conflicto*» (pp. 235-254). Eulogi Broto Alonso, de Iscreb-Barcelona, se ocupa de «*Los Acuerdos entre Malta y la Santa Sede, ¿un nuevo concordato?*» (pp. 255-280). Santiago Cañamares, de la Universidad Complutense de Madrid, aborda la cuestión de «*Los Concordatos y su naturaleza jurídica desde la perspectiva de la doctrina iuspublicista y de la jurisprudencia española*» (pp. 281-296).

«*La relevancia civil del Derecho matrimonial canónico en el Derecho concordatario comparado*» (pp. 297-308) es el tema del que se ocupa Miguel Ángel Cañivano, de la Universidad de Barcelona. Ángel Cobacho López, de la Universidad Católica de Murcia, vuelve brevemente sobre la cuestión de la enseñanza de la religión en los centros docentes con «*Algunas consideraciones en torno a la enseñanza religiosa en España*» (pp. 309-312). También de manera breve, pero precisa, Inés Cobo, de la Universidad de La Laguna, se ocupa de un asunto bien concreto: «*La Concordia Facchinetti (1640) y su reconocimiento como norma de derecho regio castellano*» (pp. 313-322).

Sobre las competencias de los legados pontificios escribe Francesco Saverio Dalba, de la Università di Trento, al llevar a cabo unas «*Note attorno al canone 365 del "Codex Juris Canonici" del 1983*» (pp. 323-341). María Domingo, de la Universidad Complutense de Madrid, informa con numerosos datos de la palpitante cuestión de «*La Constitución europea: un preámbulo polémico*» (pp. 343-355).

Juan Fornés, de la Universidad de Navarra, vuelve sobre un tema que le es familiar: «*El Concordato español de 1953 y los Acuerdos de 1976 y 1979 (Principios informadores comunes, conexiones internas y unidad sistemática de los Acuerdos)*» (pp. 357-370). «*El Concordato de 1851 como solución jurídica a la desamortización*» (pp. 371-385) es el tema de la comunicación de Alfredo García Gárate, de la Universidad Autónoma de Madrid. Ricardo García García, de la Universidad de Cantabria, expone «*Los inicios del principio de cooperación en la Unión Europea: el proyecto "un alma para Europa"*» (pp. 387-405). Marcos González, de la Universidad Autónoma de Madrid, se ocupa brevemente de «*Las Órdenes y Congregaciones religiosas en la normativa concordada del período constitucional español*» (pp. 407-415).

Después de un recorrido acerca de la libertad religiosa en la Unión Europea y los antecedentes del Proyecto de Tratado por el que se instituye una

Constitución para Europa, María Jesús Gutiérrez del Moral, de la Universidad de Girona, se ocupa de «*La cooperación con las iglesias y comunidades religiosas en la Unión Europea*» (pp. 417-432). También el principio de cooperación, pero con referencia sobre todo al Derecho español, es la cuestión de que se ocupan María del Mar Leal Adorna y María Reyes León Benítez, de la Universidad de Sevilla, en su comunicación sobre «*El principio de cooperación: base de los Acuerdos de 1979 entre la Iglesia Católica y el Estado español*» (pp. 433-445). José Luis Llaquet de Entrambasaguas, de la Universidad Abat Oliba (Barcelona), escribe brevemente sobre los «*Precedentes negociadores en la bula "Praeclara inter beneficia" (1875)*» (pp. 447-451).

Mariano López Alarcón, de la Universidad de Murcia, se ocupa de la «*Libertad religiosa y Concordato*» (pp. 453-461). Mientras que Ángel López-Sidro, de la Universidad de Jaén, trata una cuestión bien concreta: «*La inscripción de los entes religiosos en su registro especial: posibles problemas para acceder a ventajas previstas para las asociaciones sin ánimo de lucro en Andalucía*» (pp. 463-469). Javier Martínez-Torrón, de la Universidad Complutense de Madrid, se ocupa en su comunicación de distintas cuestiones (vid. la nota 1 de la p. 471) bajo el título: «*Concordato, cooperación e igualdad. La cooperación del Estado español con las confesiones religiosas a la luz del vigente sistema de acuerdos con la Iglesia católica*» (pp. 471-488). «*La asignatura de religión en la normativa concordada (Del Concordato de 1851 al Acuerdo de 3 de enero de 1979)*» (pp. 489-501) es la temática tratada por Gloria Moreno Antón, de la Universidad Autónoma de Madrid.

Por su parte, Francisca Pérez-Madrid, de la Universidad de Barcelona, con apoyo en distintos textos concordatarios recientes, y en particular en los que corresponden a Eslovaquia y Albania, estudia «*Los principios concordatarios en los comienzos del siglo XXI*» (pp. 503-518). Eugenia Relaño, de la Universidad Complutense de Madrid, se ocupa de «*Las comunidades y los grupos religiosos en la futura Constitución Europea*» (pp. 519-534). Mientras que María J. Roca, de la Universidad de Vigo, vuelve sobre la cuestión de la enseñanza de la religión en los centros docentes, tomando como punto de partida un Auto del TSJ de Canarias, de 8-VII-02, para poner de relieve, con sólidos argumentos, la no procedencia de «*La inconstitucionalidad del Acuerdo sobre enseñanza y asuntos culturales y la idoneidad de los profesores de religión*» (pp. 535-546). Miguel Rodríguez Blanco, de la Universidad de Alcalá, escribe sobre «*La integración de los concordatos en la normativa estatal (Breves consideraciones generales)*» (pp. 547-562).

María Leticia Rojo Álvarez-Manzaneda, de la Universidad de Granada, se ocupa, en su comunicación, de «exponer la evolución que ha experimentado la regulación jurídica de los impuestos en las relaciones Iglesia-Estado en Es-

paña» (p. 563); y lo hace bajo el título de «*Régimen tributario de la Iglesia Católica desde el Concordato de 1953 hasta la actualidad*» (pp. 563-580). Rosa M<sup>a</sup>. Satorras, de la Universidad de Barcelona, presenta una breve comunicación sobre «*La educación religiosa en tela de juicio*» (pp. 581-587). Y, en fin, cierra el volumen una comunicación de Àlex Seglers, de la Universidad Autónoma de Barcelona, cuyo objeto es «mostrar la relación que se da entre los Estatutos de Autonomía y los Acuerdos de Cooperación con la Santa Sede...» (p. 589) y que lleva por título: «*Las "cláusulas internacionales estatutarias" y los Acuerdos de cooperación con la Santa Sede*» (pp. 589-601).

Como pone de relieve el autor de la *Presentación*, es preciso subrayar el trabajo que, en el ámbito organizativo del Simposio y en el de la publicación de sus Actas, ha desarrollado la profesora María del Mar Martín (cfr. p. XV).

Y también, como escribe Vázquez García-Peñuela, «quedan estas páginas para la posteridad como testimonio del intento de realizar un trabajo científico digno de ser calificado así» (p. XVI).

Me parece que el simple enunciado tanto de las ponencias como de las comunicaciones, con los leves comentarios que aquí se han hecho, dan razón del valor e interés del Simposio organizado en Almería, con ocasión del cincuentenario del Concordato de 1953, cuyas Actas constituyen el n. 7 de la colección «Religión, Derecho y sociedad» de la Editorial Comares.

JUAN FORNÉS

## E) LIBERTAD RELIGIOSA

GONZÁLEZ MORENO, Beatriz, *Estado de cultura, derechos culturales y libertad religiosa*, Civitas, Madrid, 2003, 359 pp.

Fenómenos tan propios de los momentos que vivimos actualmente, como la globalización, la inmigración masiva, el fundamentalismo religioso e incluso el terrorismo, provocan que nos realicemos algunas preguntas que en tiempos pasados no hubiera habido motivo para que se suscitaran. Una de ellas, de carácter fundamental, es qué tipo de relación existe entre la religión y la cultura. Podemos plantearnos, asimismo, cuál es la importancia del factor religioso en la gestión de las sociedades multiculturales.

A estas cuestiones pretende ofrecer una respuesta González Moreno a través de una monografía cuya solidez se puede apreciar desde las primeras